

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN MUNICIPAL, FORMULADA POR EXPERTOS MUNICIPALISTAS PARA SER PRESENTADA A LA COMISION DE JURISTAS DESIGNADA MEDIANTE DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PARA PROPONER UN PROYECTO REFORMA A LA CONSTITUCION.

ANTECEDENTES:

1. Convocatoria realizada a mediados de Noviembre del 2006 por los Lcdos. Marcos Villamán, Director de CONARE y Carlos Dore Cabral, Director del Departamento de Información, Análisis y Programación Estratégica de la Presidencia de la República.
2. Resolución de la Asamblea General de Municipios de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), realizada en la ciudad de Santo Domingo el día 28 de Noviembre del 2006.
3. Seminario-Taller realizado con expertos municipalistas en Juan Dolio, San Pedro de Macorís, los días 28 y 29 de Noviembre de 2006. Contó con el apoyo del PARME.
4. Sesiones de trabajo realizadas por expertos municipalistas en el salón de conferencias de FEDOMU, los días 4, 5 y 11 de diciembre del 2006.
5. Intercambios virtuales entre expertos e interesados en el tema municipal.
6. Encuentros bilaterales directos entre expertos municipalistas involucrados en la elaboración de la propuesta referente al tema municipal en el contexto del proceso de reforma constitucional.
7. Realización de ejercicios y reflexiones de derecho constitucional comparado en torno al tema municipal, con énfasis en las constituciones Iberoamericanas.
8. Revisión de estudios formulados por especialistas nacionales y extranjeros sobre la cuestión municipal de cara a los aprestos de reforma constitucional que se realiza en el país.
9. Reflexión y análisis en torno a los proyectos de reforma constitucional elaborados por las universidades: UNPHU, UASD y la reforma propuesta por la comisión creada por el Poder Ejecutivo en el año 2001, mediante Decreto No. 410-01.
10. Examen de la Constitución Política de la República Dominicana vigente en lo referido al aspecto municipal y temas conexos.
11. Elaboración de un primer documento que recogía de manera organizada puntos de vista y propuestas que se plantearon en la primera jornada de trabajo realizada en Juan Dolio, donde se identificaron con precisión los puntos

coincidentes, los desacuerdos y los enfoques que, sin tener la categoría de los anteriores, merecían otra discusión. La versión elaborada, fue enviada en formato digital e impreso a cada participante para su relectura y posterior rediscusión.

La versión que ahora se presenta, tiene la vocación de propuesta definitiva, aunque susceptible de ser enriquecida por parte de los expertos municipalistas, si las sugerencias fueren planteadas con carácter de urgente, debido a que hemos sido convocados a entregar el referido documento para el día 13 de diciembre a las 12:00 m. en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, recinto Santo Domingo, ocasión que aprovechamos para hacer extensiva dicha convocatoria.

PRINCIPIOS:

- La República Dominicana, constituye un Estado Social de Derecho, organizado en forma descentralizada, desconcentrada, democrática, participativa, pluralista y municipalista, fundamentado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo honrado y la solidaridad de las personas que lo integran, así como en la prevalencia del interés general.
- El Gobierno Nacional garantiza que entre los dos niveles de administración pública se faciliten las informaciones y armonicen sus acciones adecuándolas a los intereses nacionales y al ordenamiento jurídico del país, pudiendo además, delegarse recursos y competencias entre si, con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión pública.
- El municipio ejercerá las competencias atribuidas por la Constitución y las leyes conforme a los principios de autonomía, democracia local, participación, solidaridad social y equidad de género, así como de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, para contribuir a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus respectivas comunidades y a lograr su mayor bienestar, prosperidad y desarrollo.
- El Estado dominicano velará porque sus instituciones se manejen bajo el principio de subsidiariedad a través del cual las estructuras públicas de la función ejecutiva garantizan la autonomía, apoyan y respetan la ejecución de las competencias de las estructuras públicas de la función municipal, contribuyendo a que estas alcancen sus objetivos

Titulo - : De la Organización Territorial y la función municipal.

Capitulo-: De la Descentralización y la Desconcentración del territorio.

ART.- El Estado Dominicano se organizará de forma descentralizada y participativa de manera que su acción propicie el desarrollo integral y equilibrado de todo el territorio nacional y una mayor relación de sus decisiones y acciones con las necesidades y aspiraciones de los habitantes en sus diferentes comunidades.

Párrafo: La descentralización y desconcentración del territorio estarán orientadas a la construcción progresiva de un sistema social, político y administrativo de cogestión entre las autoridades elegidas, la ciudadanía y sus organizaciones, con niveles de participación en su jurisdicción.

ART.- El Gobierno Nacional propiciará la transferencia gradual y progresiva de competencias y recursos hacia los municipios. La ley definirá las modalidades y alcances para la ejecución de lo consignado en este artículo.

ART.- El territorio de la República Dominicana se divide en regiones, provincias, municipios y el Distrito Nacional, donde tiene su asiento la capital de la República, cuya denominación es Santo Domingo de Guzmán.

PARRAFO 1.- La ley fijará el número de las regiones y provincias, determinará sus nombres, criterios y requisitos de creación y los límites de éstas y del Distrito Nacional; y podrá crear con otras denominaciones otras divisiones administrativas del territorio.

Párrafo 11: La región y la provincia constituyen instancias administrativas de desconcentración, coordinación y planificación territorial de la función ejecutiva (Poder Ejecutivo). La ley determinará la organización y régimen uniforme de las regiones y de las provincias.

Capítulo: De La Función Municipal.

“La Función Municipal se ejercerá según las competencias atribuidas por esta constitución de la República y en conformidad con los principios de democracia, participación, solidaridad social, concertación, gobernabilidad y el principio inalienable de igualdad de todos los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio de sus derechos políticos, sociales, económicos y culturales así como la protección real y efectiva contra cualquier tipo de discriminación de cualquier índole. De igual modo su ejercicio estará orientado al desarrollo económico, social, político y cultural del municipio, basada en la gestión eficiente y eficaz de sus recursos naturales, materiales y humanos, con equidad y transparencia.

ART.- Los municipios son las unidades básicas del sistema político administrativo de la República, su jurisdicción territorial incluye la zona urbana y rural. Su gestión autónoma está a cargo de un gobierno municipal con potestades y prerrogativas normativas, ejecutivas, de autoorganización, tributarias y presupuestarias en el ámbito de su jurisdicción territorial, las cuales serán definidas en la ley.

Párrafo: la capacidad tributaria de los municipios, consiste en el establecimiento de tributos de vocación municipal, cuyo alcance será determinado por la ley. Asimismo, los ayuntamientos podrán, con la aprobación que la ley requiera, establecer otros tributos, siempre que éstos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio Inter.-municipal o de exportación, ni con la Constitución o las leyes.

ART.- El Gobierno Nacional propiciará el fortalecimiento de las finanzas municipales incrementando de manera progresiva las transferencias de recursos hacia los ayuntamientos partiendo de un porcentaje no menor del 10% del Presupuesto General de la República, distribuido conforme a criterios definidos por la Ley.

Párrafo.- Las autoridades municipales están obligadas a rendir cuentas a los organismos de control del Estado y a la población que los eligió.

ART.- Tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, los ayuntamientos mantendrán las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios.

ART.- Cuando la extensión, población y complejidad así lo ameriten, conforme a lo que establezca la ley, una determinada parte del territorio de un municipio podrá ser constituido por ley como Distrito Municipal, que será encabezado por un Síndico, designado por el Concejo del Ayuntamiento correspondiente de entre los integrantes de una terna que presente el partido o agrupación política que hubiera obtenido un mayor número de votos en esa demarcación, y por una Junta Municipal compuesta por tres ediles, a ser elegidos por voto popular por los ciudadanos del Distrito Municipal. El más votado de los cuales presidirá dicha Junta y la representará en el Concejo del ayuntamiento como regidor de pleno derecho, sin que esta demarcación participe en la elección de los demás regidores del municipio.

Párrafo: La ley determinará las atribuciones de los Distritos Municipales y de las Juntas Municipales correspondientes, las que serán fundamentalmente administrativas.

ART.- La gestión municipal estará sustentada en la participación de la ciudadanía, y en las diferentes modalidades de organización social que existan en el municipio. Los mecanismos de participación serán definidos por la ley y por los propios ayuntamientos.

ART.- El Gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán a cargo de un ayuntamiento compuesto por un Concejo con atribuciones normativas y deliberativas, así como por una alcaldía con atribuciones ejecutivas y administrativas.

Párrafo I.- Los Regidores integrantes del Concejo, así como los suplentes de estos serán elegidos cada 4 años por los electores de su jurisdicción en la forma que determine la Constitución y las leyes. Ningún ayuntamiento podrá estar conformado por menos de cinco Regidores, sin que en ningún caso su número sea par. Los trabajos del Concejo estarán a cargo de un órgano directivo elegido cada dos años de entre sus miembros, compuesto por un presidente y un vicepresidente. Dicho órgano designará un secretario, cuyas funciones serán determinadas por la ley.

Párrafo 11.- La alcaldía estará dirigida por un Alcalde o Alcaldesa que será elegido cada 4 años por los electores de su jurisdicción en la forma que determine la Constitución y las leyes. Habrá una vice-alcaldesa o vice-alcalde elegido por el mismo periodo, en la misma forma y conjuntamente con este.

Párrafo 111.- Las candidaturas para Alcalde/sa, Vice-Alcalde/sa, Regidores/as y suplentes, podrán ser propuestas por partidos políticos o por agrupaciones políticas regionales, provinciales, municipales o comunitarias reconocidas por la ley electoral.

Párrafo 1V.- La actuación de los Regidores/as, el Alcalde/sa y el Vicealcalde/sa estarán regidas por un Código de Ética que será determinado por la ley.

ART.- La ley creará y regulará el servicio civil y carrera administrativa en la función municipal.

Expertos participantes durante las jornadas de discusión y reflexión sobre la propuesta de Reforma Constitucional en el aspecto municipal.

1. Domingo Matías (PARME)
2. Víctor José D'Aza,
3. Juan Castillo (Fundación Solidaridad)
4. Faustino Collado
5. Tamara Sosa
6. Franklin Díaz (CEDEPAR).
7. Sergio de la Rosa (Unión de Vecinos Activos (UVA)
8. Deyanira Matrillé (CONARE)
9. Romeo Ramlakhan (CONARE)
10. Tirso Mejía Ricard
11. Elido Pérez (FEDOMU)
12. Genaro Rodríguez Martínez (FEDOMU)
13. Andrés Navarro (PARME)
14. Pedro Hernández
15. Olmedo Jaquez
16. Omar Ramírez
17. José Alberto Díaz
18. Carmen Pérez
19. Domingo Jiménez
20. Fran Cáceres (CONARE)
21. Manuel Robles
22. Raúl Hernández
23. Horacio Medrano (CONARE)
24. Felipe Orozco (COMUNIDAD COSECHA)
25. Jacobo Reyes (FUDEVA)
26. Altagracia Morel